Radicado No.: 2-2026-003024
Fecha: 05-02-2026

Código validación comunicación: 2f8a6

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Air-e S.A.S. E.S.P.
notificaciones.judiciales@air-e.com
Cra 57 No 99A 65
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Seguimiento contrato Prone GGC-628-20

El contrato PRONE GGC-628-2020 fue reiniciado el 03 de septiembre del 2025 y, de acuerdo con el último otrosí No. 3, la nueva fecha de finalización de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación es el 26 de junio del 2026.

No obstante, conforme a lo reportado en los informes de la interventoría correspondiente al mes de diciembre de 2025, la obra presenta un avance del 65.4% y no ha sido reactivada. La interventoría en su informe recomienda realizar el proceso de contratación de un nuevo contratista para culminar las obras pendientes por ejecutar, esto teniendo en cuenta que la aseguradora ya desembolsó el reconocimiento solicitado a través de póliza, y además liquidar el contrato suscrito con CIMAD.

Los días continúan transcurriendo conforme al cronograma establecido en el Anexo 2 del contrato, sin que se evidencie avance de obra. Al respecto, se recuerda que las modificaciones contractuales únicamente proceden cuando existen circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, ajenas al OPERADOR DE RED, que no hayan podido determinarse con anterioridad a la suscripción del contrato y que alteren de manera grave las condiciones pactadas. Así mismo, se debe considerar que la Supervisión debe adelantar los trámites correspondientes de manera oportuna.

En este sentido, se reitera lo dispuesto en la CLAUSULA SEGUNDA – PLAZO, la cual establece:

> *"(...) Clausula Segunda – Plazo*
> *(...)*
> ***1.Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación,*** *el plazo para la finalización de la actividad (...) No obstante, las podrán convenir su modificación, previa*

solicitud y justificación del Operador de Red avalada por el interventor, ***la cual deberá ser solicitada con al menos treinta (30) días calendarios de anticipación a su vencimiento.*** *Subrayado y negrilla fuera de texto.*
(...)"

Por lo anterior, se requiere al Operador de Red el reinicio inmediato de la obra y el cumplimiento de los tiempos propuestos en el cronograma, con el fin de evitar nuevas modificaciones contractuales y permitir la culminación del proyecto en las condiciones ya concertadas.

En ese orden de ideas, se recuerda que la demora en el cumplimiento de las obligaciones y/o actividades en las condiciones y plazos establecidos dará lugar a la presentación, ante el Ordenador del Gasto del Ministerio, del respectivo Informe de Supervisión, con el fin de iniciar el proceso de presunto incumplimiento del contrato PRONE GGC 628-2020. Lo anterior, para que adelanten las acciones conminatorias pactadas contractualmente, a través del procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, de conformidad con lo previsto en las CLÁUSULA *VIGÉSIMA CUARTA– PENAL PECUNIARIA*, la cual establece:

"(...) CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA– PENAL PECUNIARIA: En el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones de la Actividad de Administración de la construcción y puesta en operación y/o Actividad de Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición – AOM y sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO podrá imponer una pena pecuniaria hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. En caso de la existencia de incumplimiento parcial del objeto o las obligaciones contractuales el MINISTERIO, podrá dosificar la pena, aplicando el principio de proporcionalidad. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. El MINISTERIO podrá hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar al OPERADOR DE RED o cobrárselo directamente a éste, o hacerlo efectivo con cargo a la Garantía Única otorgada en cumplimiento del literal a) del numeral 1 de la Cláusula Décima Segunda de este Contrato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que correspondan al MINISTERIO para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado."
(...)"

En consecuencia, se solicita Air-e S.A.S E.S.P. que, de manera inmediata, proceda con la reactivación de la obra y remita el documento del otrosí mediante el cual se evidencie que el contrato de obra se encuentra vigente y ejecutando el proyecto objeto de este contrato.

La información solicitada deberá ser radicada al correo institucional menergia@minenergia.gov.co, con copia a mafajardo@minenergia.gov.co.

Cordialmente,



Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Miguel Adrián Fajardo Guerrero
Revisó: Héctor Arturo Barrera Castellanos, Neila Luz Baleta Mizar, Cristian Camilo Sterling Lasso, Carlos Alberto Álvarez Coronado
Aprobó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón